**NORMATIVA SOBRE PROMOTORES DE SEGUROS DE SALUD Y REPRESENTANTES DE TRASPASO**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1.-** **Objeto:** La presente normativa tiene por objeto establecer el marco legal para regular los Promotores de Seguros de Salud que prestan sus servicios a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) dentro del Sistema Dominicano de Seguridad Social, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 155 de la Ley Núm. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), así como a los Representantes de Traspaso que intervienen en los proceso de traspaso de afiliados de una ARS a otra, dentro del Régimen Contributivo.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación:** Las disposiciones de esta normativa aplican a toda persona, física o moral, que desarrolle la actividad de promoción de la afiliación al Sistema Dominicano de Seguridad Social, a través de la oferta e inscripción de los afiliados a favor de una Administradora de Riesgos de Salud, así como a las personas físicas que las ARS constituyan en Representante de Traspaso.

**Artículo 3.-** **Definiciones:** Para los fines, alcance e interpretación de la presente normativa, los siguientes enunciados son parte integral de la misma. A saber:

1. **Acreditación de Promotor:** Licencia otorgada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a la persona física o moral para realizar la función de Promotor de Seguros de Salud.
2. **Administradoras de Riesgos de salud (ARS):** Son entidades públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídica, autorizadas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) para asumir y administrar el riesgo de la provisión del Plan Básico de Salud (PBS) a una determinada cantidad de beneficiarios, mediante un pago per cápita previamente establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).
3. **Afiliado**: Es la persona beneficiaria del Plan Básico de Salud (PBS) y/o de cualquier Plan Alternativo de Salud (PAS).
4. **Código de Traspaso:** Es el número otorgado por UNIPAGO, previa autorización de la SISALRIL, a los Representantes de Traspaso, que utilizaran para realizar los traspasos entre ARS.
5. **Plan Básico de Salud (PBS):** Es el conjunto de servicios de atención en salud a los que tienen derecho todos los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social a través de los Regímenes Contributivo, Contributivo-Subsidiado o Subsidiado. Su contenido está definido en el Catálogo de Prestaciones del Plan Básico de Salud (PBS) aprobado por el CNSS.
6. **Planes Alternativos de Salud (PAS):** Son todas aquellas coberturas de salud que constituyen modalidades no obligatorias de acceso a los servicios de salud suscritos entre la ARS y el contratante. Los tipos de planes que se contemplan son: Planes Complementarios (PC), Planes Especiales de Medicina Prepagada (PEMP) y Planes Voluntarios (PV).
7. **Prestadoras de Servicios de Salud (PSS):** Todo aquel profesional de la salud legalmente facultado o entidades públicas, privadas o mixtas, descentralizadas, con patrimonio propio y personería jurídica, dedicadas a la provisión de servicios ambulatorios, diagnósticos, farmacéuticos, hospitalarios y quirúrgicos, habilitadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de acuerdo a la Ley General de Salud Núm. 42-01.
8. **Promotor de Seguros de Salud**: Es la persona física o moral, debidamente acreditada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), destinada a promover y ofertar los servicios de salud e inscribir afiliados en las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).
9. **Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS):** Es aquel que tiene por objeto la regulación y desarrollo de los deberes y derechos recíprocos entre el Estado y los ciudadanos o residentes legales, en lo referente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, lactancia, y riesgos laborales, creado en virtud de la Ley Núm. 87-01 del 9 de mayo de 2001. Este sistema comprende a todas las instituciones públicas, privadas y mixtas que realizan actividades principales o complementarias de Seguridad Social en la República Dominicana.
10. **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).** Entidad estatal autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, la cual, a nombre y representación del Estado Dominicano ejerce a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la Ley Núm. 87-01 y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados, de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Seguro Nacional de Salud (SENASA), de supervisar el pago puntual a dichas Administradoras y de éstas a las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS) y contribuir a fortalecer el Sistema Nacional de Salud.

**CAPÍTULO II**

**DERECHOS Y REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS PROMOTORES DE SEGUROS DE SALUD**

**Artículo 4.- Derecho:** Tendrán derecho a obtener la licencia como Promotor de Seguros de Salud, otorgada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riegos de Salud y la presente normativa.

**Artículo 5.-** **Requisitos:** Las personas físicas o morales que deseen obtener su Licencia de Acreditación como Promotores de Seguros de Salud (en lo adelante Promotores) deberán reunir los siguientes requisitos.

1. **Promotores- Personas físicas:**
2. Copia de la cédula de identidad y electoral.
3. Certificado original de no antecedentes penales. (con menos de treinta (30) días de emisión).
4. Constancia o Certificación sobre entrenamiento en la Ley Núm. 87-01, sus modificaciones y normas complementarias, expedido por una ARS.
5. Completar el Formulario denominado “Solicitud de Licencia de Promotores de Seguros de Salud (Persona Física)” (FM-AU02) el cual debe firmar tal y como aparece su firma en la cédula de identidad.
6. Foto digital, según los requerimientos publicados en la página de la SISALRIL.
7. Anexar contrato de exclusividad firmado con la ARS, debidamente legalizado, si fuere el caso.
8. Remitir los documentos en formato PDF al correo: promotoresdesalud@sisalril.gob.do o depositar en la Oficina de Atención al Usuario.
9. Pagar el derecho a examen.
10. Tomar el examen de acreditación en fecha asignada.

**Párrafo I:** Una vez la Superintendencia verifique que el solicitante reúne los requisitos, procederá a convocar para presentar el examen. En caso de no tomar el examen dentro de los seis (6) meses de la recepción de la solicitud, la misma quedará sin efecto, obligando al interesado a realizar una nueva solicitud de acreditación con la documentación requerida, debidamente actualizada.

**Párrafo II**: La SISALRIL tendrá la facultad para modificar, ampliar o reducir, los presentes requisitos.

1. **Promotores - Persona Moral:**
2. Carta de intención/solicitud en hoja timbrada y sellada de la entidad.
3. Copia de los documentos constitutivos de la entidad, visado por la Cámara Comercio y Producción.
4. Copia de la Asamblea General Ordinaria de la sociedad, correspondiente al último ejercicio social y donde se haga constar el o los gerentes/administradores responsables de la sociedad, debidamente visada por la Cámara de Comercio y Producción.
5. Copia vigente del registro formal del nombre comercial de la entidad, expedido por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial-ONAPI.
6. Copia del [Certificado de Registro Mercantil](https://www.camarasantodomingo.do/servicios-registro-mercantil/), vigente.
7. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se haga constar que la entidad o sociedad se encuentra al día con el pago de sus obligaciones fiscales.
8. Copia de cédula de identidad del Representante Legal.
9. Original de la “Certificación de Buena Conducta”, expedida por la Procuraduría General de la República del Representante Legal. (con menos de treinta (30) días de emisión).
10. Completar el formulario “Solicitud de Licencia de Promotores de Seguros de Salud (Persona Moral)” FM-AU01, el cual debe ser firmado por el representante legal de la entidad, tal y como aparece su firma en la cédula de identidad.
11. Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) donde haga constar que la entidad se encuentre debidamente registrada y al día con los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).
12. Constancia expedida por la TSS donde se haga constar que los Promotores de Seguros de Salud que aparecen acreditados bajo la entidad moral solicitante, se encuentran registrado como empleados activos en la nómina de dicha sociedad.
13. Constancia o Certificado que acredite el entrenamiento en la Ley Núm. 87-01, sus modificaciones y normas complementarias, expedido por una ARS, para el Representante Legal.
14. Foto digital del Representante Legal, según los requerimientos publicados en la página de la SISALRIL.
15. Remitir los documentos en formato PDF al correo: promotoresdesalud@sisalril.gob.do o depositar en la Oficina de Atención al Usuario.
16. Pagar el derecho a examen, el cual será válido para el representante legal y todos los que forman parte del equipo de promotores de la entidad, hasta un tope de cinco (5) personas. En caso de que el equipo de promotores supere el máximo establecido, la entidad promotora deberá pagar el derecho a examen de manera individual por cada persona adicional.
17. Tomar el examen de acreditación en la fecha asignada.

**Párrafo I:** Los interesados en formar parte del equipo de promotores de la entidad, deberán someter su expediente como Promotor, Persona Física, conjuntamente con este expediente o posterior a su acreditación.

**Párrafo II:** En caso de que la documentación depositada requiera modificación o actualización, el solicitante contará con un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir del requerimiento del documento, para completarla. Si transcurrido dicho plazo, no cumple con el requerimiento se procederá con la devolución de los documentos, debiendo iniciar el proceso nuevamente.

**Párrafo III:** Cuando la solicitud del Promotor de Seguros de Salud Persona Moral sea una Cooperativa, los requisitos serán los mimos con la salvedad de que habrá documentación que, por las características de dicha figura jurídica, no serán requeridas.

**Párrafo IV**: La SISALRIL tendrá la facultad para modificar, ampliar o reducir, los presentes requisitos.

**Artículo 5.- Representante Legal:** Es la persona designada por el Promotor de Seguros de Salud Moral, para representar a esa entidad ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

**Párrafo I:** El representante legal de la Persona Moral deberá estar debidamente designado por la autoridad competente, es decir, poder especial o asamblea general ordinaria o extraordinaria, según este contemplado en los estatutos.

**Párrafo II:** Si al momento de la acreditación, el Representante Legal no aprueba el examen o no desea someterse a esa prueba, la entidad moral podrá solicitar el cambio de representante, a través del instrumento legal que contemplen sus estatutos.

**Párrafo III:** En caso de que el representante legal sea desvinculado de la entidad moral, por cualquier causa, la acreditación de dicho promotor/a será suspendido hasta tanto la sociedad nombre un nuevo representante. En este caso, el promotor Persona Moral tendrá un plazo de 60 días para proceder con el nombramiento del nuevo presentante; si transcurrido dicho plazo no cumple con el requerimiento, SISALRIL procederá con la cancelación de la acreditación.

**Artículo 6.-** **Examen de Acreditación:** Es la prueba que deben tomar los solicitantes, como requisito para ser acreditados como Promotores de Seguros de Salud, destinada a medir el conocimiento que poseen sobre la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias, con especial énfasis en el Plan Básico de Salud (PBS) y los Planes Alternativos de Salud (PAS).

**Párrafo I**: El pago al derecho a tomar el examen, que realiza el solicitante de la Licencia de Promotor de Seguros de Salud, lo acredita a tener una segunda oportunidad para tomar el examen en caso de no alcanzar la calificación establecida por la SISALRIL.

**Párrafo II**: Si el solicitante no logra aprobar el examen en una segunda oportunidad, podrá optar por tomar el examen por tercera y última vez, siempre y cuando realice el pago correspondiente. En caso de reprobar este examen, deberá esperar un año para poder solicitar nuevamente la acreditación como Promotor de Seguros de Salud.

**Artículo 7.-** **Acreditación:** La SISALRIL emitirá un carnet de identificación a cada persona que haya completado todos los requisitos para ser acreditado como Promotor de Seguro de Salud, el cual deberá indicar el código y nombre del promotor. Además, entregará un Certificado de Acreditación al Promotor Moral, cuando se trate de una entidad moral.

**Párrafo:** Si los Promotores Físicos trabajan bajo un RNC de un Promotor Moral, el carnet especificará el nombre del Promotor/a y el RNC.

**Artículo 8.- Vigencia.** La licencia como Promotor de Seguros de Salud tendrá una vigencia de dos (2) años. Transcurrido dicho plazo deberá proceder con la renovación.

**CAPÍTULO III**

**DE LA RESPONSABILIDAD Y PROHIBICIONES A CARGO DEL PROMOTOR DE SEGUROS DE SALUD**

**Artículo 9.- Responsabilidades y Prohibiciones:** Los Promotores de Seguros de Salud tendrán las siguientes responsabilidades y prohibiciones:

**Responsabilidades:**

1. Mantener al día su acreditación.
2. Mantener actualizado, en la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, los siguientes datos: teléfono, email, dirección, así como cualquier otra información que la SISALRIL requiera.
3. Mantenerse actualizado con todas las informaciones relacionadas al Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud y de los Planes Alternativos de Salud, a través de los reglamentos, normativas y resoluciones emitidos por el CNSS, la SISALRIL o cualquier otra entidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).
4. Realizar su trabajo con integridad, respetando todas las disposiciones legales emitidas por las autoridades del Sistema, referentes a la afiliación y traspaso de afiliados, garantizando el equilibrio financiero y buen funcionamiento del SDSS.

**Prohibiciones**:

1. Compartir o entregar al afiliado de manera directa o por conducto de otro, parte de la comisión por su labor de afiliación.
2. Percibir retribución o remuneraciones por concepto de afiliación o por la gestión de traspaso distinta a las comisiones pactadas con las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).
3. Completar los datos de afiliación y traspasos con informaciones falsas.
4. Utilizar artimañas, ofertar o beneficios no contemplados en la ley para lograr la afiliación o traspaso.
5. Cualquier acción que atente contra los principios rectores del Sistema Dominicano de Seguridad Social o las leyes dominicanas.

**Artículo 10.- Libertad de Negociación.** El Promotor de Seguros de Salud, tanto personas físicas como morales, podrán prestar sus servicios a más de una Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), siempre que no hayan firmado un contrato de exclusividad.

 **CAPÍTULO IV**

**RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES A CARGO DE LAS ADMINISTRADORAS DE RIESGOS DE SALUD**

**Artículo 11.- Obligaciones de las ARS de cara al Promotor y Representante de Traspaso.** Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) tendrán las siguientes responsabilidades y obligaciones:

1. Instruir y capacitar de forma continua a los Promotores de Seguros de Salud y Representantes de Traspaso, en todos los aspectos concerniente a las modificaciones de la Ley Núm. 87-01 y las actualizaciones de las normas complementarias, así como, a los productos, servicios y beneficios incorporados al Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud y a los Planes Alternativos de Salud, para optimizar su labor de promoción, venta y afiliación a dichos planes.
2. Notificar a sus promotores la fecha de los exámenes de acreditación y renovación de su licencia.
3. Validar el estatus de los promotores, a través de la Oficina Virtual de la SISALRIL antes de realizar el pago de comisiones.
4. Reportar a la SISALRIL los pagos realizados a cada Promotor Físico o Moral por concepto de comisión por su cartera, a través del Esquema 06, denominado “Comisiones Pagadas a Promotores de Salud”.
5. Contratar a los promotores mediante un proceso de selección que le permita examinar las competencias e idoneidad para el ejercicio de sus funciones, además, de proveer las herramientas técnicas suficientes para ejercerlas.
6. Supervisar la gestión del promotor, a fin de garantizar el correcto proceso de afiliación y traspaso.

**Artículo 12.- Responsabilidades.** Las ARS son responsables por cualquier infracción, error u omisión, cometidos por los Promotores de Seguros de Salud o Representantes de Traspaso, en especial, aquellos que impliquen perjuicio a los intereses de los afiliados, tal como lo establece el artículo 155 de la Ley Núm. 87-01 y el del Reglamento de Organización y Regulación de las ARS.

**Artículo 13.- Prohibiciones.** Las ARS no deben pagar comisiones a:

1. Personas físicas o morales que no se encuentren acreditadas como Promotoras de Seguros de Salud o cuando sus licencias estén vencidas, suspendidas o canceladas por la SISALRIL.
2. Pagar comisiones por encima de las establecidas en la presente normativa para el PBS.

**CAPÍTULO V**

**COMISIONES, PAGO A LOS PROMOTORES Y CARTERAS DE AFILIADOS**

**Artículo 15.- Comisiones.** Las Administradoras de Riesgos de Salud podrán pactar las comisiones con los Promotores de Seguros de Salud, conforme lo establece el artículo 22 del Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud. El porcentaje máximo de comisión a ser pagado mensualmente por las ARS a los Promotores de Seguros de Salud por afiliación y traspaso en el Plan Básico de Salud, no podrá ser mayor de dos puntos cinco por ciento (2.5%) de la dispersión recibida mensualmente del Plan Básico de Salud.

**Párrafo I:** La SISALRIL tendrá la facultad de modificar, reducir o aumentar el porcentaje de comisión por afiliación y traspaso, en el Plan Básico de Salud, mediante un Acto Administrativo.

**Párrafo II. -** Si al cierre de cada mes, una ARS presenta registros de gastos de comisiones y otras remuneraciones, para el Plan Básico de Salud, por un porcentaje superior al 2.5% de las primas o per capitas cobradas en el período correspondiente, ya sean pagadas o reconocidas a un Promotores de Salud, la diferencia deberá ser transferida de la cuenta de gastos a la Cuenta de Beneficios Acumulados (Utilidades no distribuidas), independientemente de las sanciones contempladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

**Párrafo III:** Para los demás Planes Alternativos de Salud, el porcentaje de comisión a pagar a los Promotores será pactado entre las partes, siempre y cuando no exceda el porcentaje de comisión establecido en los planes presentados por las ARS y aprobados por la SISALRIL.

**Párrafo IV:** Cuando se trate de Promotores Morales, las comisiones deben ser pagadas directamente a la entidad moral registrada en la ARS como promotora y en ningún caso, deben ser pagadas a los representantes legales o a los promotores físicos vinculados al RNC de la Promotora Moral.

**Artículo 16.-** **Destino de las comisiones cuando se suspende o cancela la Licencia** **de Promotor**. En caso de que la SISALRIL haya suspendido o cancelado la licencia de un Promotor de Seguros de Salud, las ARS pagarán las comisiones generadas hasta la fecha de la suspensión o cancelación, con excepción de las comisiones generadas por las faltas cometidas en violación a la Ley Núm. 87-01, sus modificaciones, normas complementarias, la presente normativa o cualquier otra disposición legal.

**Párrafo:** La Cartera del Promotor suspendida o cancelado no podrá ser transferida a ningún otro Promotor físico o Promotor Moral, sino, que pasará a formar parte de la cartera directa de la ARS.

**Artículo 17.- Fallecimiento del Promotor.** Las ARS deberán notificara la Superintendencia de Salud y Riesgos Laboralesel fallecimiento de un promotor. Una vez recibida la notificación del deceso, se procederá a la cancelación de su acreditación. Las comisiones pendientes de pago a la fecha del fallecimiento serán pagadas por las ARS a los herederos o causahabientes legítimos.

**Párrafo I:** Para recibir el pago de las comisiones, los herederos legales deberán remitir la documentación correspondiente, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

**Párrafo II:** Este proceso debe ser validado por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, mediante la revisión de toda la documentación depositada por los herederos o el heredero representante, más cualquier otra que se le requiera. Una vez revisada la documentación, la Superintendencia notificará a la ARS el rechazo o aprobación del pago de dichas comisiones.

**Párrafo III:** De igual forma, los herederos tendrán un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la validación de su calidad, para traspasar la cartera de afiliados del promotor fallecido, si no deciden manejarla, previa acreditación. Durante este período no se generará ningún tipo de comisión o remuneración. Transcurrido dicho plazo sin que los herederos hayan tomado alguna decisión, la ARS pasará a manejar la cartera de afiliados, de manera directa.

**CAPÍTULO VII**

**REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE**

**PROMOTOR DE SEGUROS DE SALUD**

**Artículo 18.-** **Renovación de Licencia**. Tanto el Promotor Físico como el Moral, deben cumplir los siguientes requisitos para poder renovar su licencia como Promotor de Seguro de Salud:

1. **Promotor Físico:**
2. Copia de la cédula de identidad y electoral.
3. Certificado original de no antecedentes penales (con menos de 30 días de emisión).
4. Completar el formulario FM-AU18 el cual debe estar firmado como aparece en su cédula.
5. Pagar el derecho a renovación.
6. Anexar carnet de promotor de salud, vencido.
7. Foto digital, según los requerimientos publicados en la página de la SISALRIL.
8. Remitir los documentos en formato PDF por los canales establecidos por la institución.
9. **Promotor Moral:**
10. Carta de intención/solicitud en hoja timbrada y sellada de la entidad.
11. Copia del Registro Mercantil vigente.
12. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se haga constar que está al día con el pago de las obligaciones fiscales.
13. Copia de nómina y acta de la última asamblea general ordinaria de la sociedad, visada por la Cámara de Comercio y Producción, donde se haga constar quien es el gerente y/o el representante legal de la sociedad frente a la SISALRIL
14. Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) donde se encuentre registrado en la nómina, el representante legal y demás personas que formaran parte del equipo de promotores de la entidad, como empleados activos.
15. Completar y firmar el formulario FM-AU18, actualizando las informaciones personales del representante legal como del equipo de promotores.
16. Certificado original de no antecedentes penales de cada uno de los que formaran parte del equipo de Promotores de Seguros de Salud de la entidad (con menos de 30 días de emisión).
17. Pagar el derecho a renovación.
18. Foto digital, según los requerimientos publicados en la página de la SISALRIL.
19. Remitir los documentos en formato PDF al correo: promotoresdesalud@sisalril.gob.do o depositar en la Oficina de Atención al Usuario.

**Párrafo I**: La SISALRIL tendrá la facultad para modificar, ampliar o reducir, los presentes requisitos.

**Párrafo II:** Las solicitudes de renovación serán recibidas con un plazo máximo de treinta días (30) días, antes del vencimiento de la licencia.

**Párrafo III:** Si trascurrido cuatro (4) años del vencimiento de la licencia sin que el Promotor de Seguros de Salud Físico o Moral solicitare su renovación, al momento de realizar la solicitud, en adición a los requerimientos arriba indicados, el promotor físico o el representante del promotor moral, deberán tomar nuevamente el examen de acreditación.

**Párrafo IV:** Cuando el Promotor no haya procedido con la renovación de su licencia o no haya podido completarla oportunamente, la licencia quedará en estatus de vencida hasta tanto se realice o complete el proceso de renovación.

**Párrafo V**: No se dará curso a ninguna solicitud de renovación de licencia de Promotor de Seguros de Salud (físico o moral), mientras se encuentre en algún proceso de investigación, por parte de la SISALRIL, contra el referido Promotor, hasta tanto culmine la investigación.

**Párrafo VI:** Para adicionar promotores de salud a su cartera de representantes, deberá remitir carta motivada, debidamente timbrada y sellada, y anexar los documentos requeridos para la acreditación de promotores de salud persona física, así como realizar el pago correspondiente, si fuere necesario.

**CAPÍTULO VII**

**REQUISITOS PARA OBTENER LA REPOSICIÓN DEL CARNÉT DE ACREDITACIÓN DE PROMOTOR DE SEGUROS DE SALUD**

**Artículo 19.- Reposición del Carnet.** En caso de pérdida del carnet de Promotor de Seguros de Salud, el Promotor deberá notificar de inmediato a la SISALRIL, a fin de que proceda con la anulación de la numeración del mismo.

**Párrafo I:** Para obtener la reposición del carnet, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Comunicación donde se informe la pérdida del carnet y se solicite su reposición, a la cual debe adjuntar copia de la cédula de identidad. En los casos en que el promotor preste servicios para una promotora moral, la carta de solicitud deberá ser en hoja timbrada y sellada por la entidad.
2. Copia del acta de denuncia instrumentada ante la Policía Nacional, donde se haga constar la pérdida del carnet.
3. Completar y firmar el formulario FM-AU18.
4. Pagar el monto establecido por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) para la restitución del carnet.
5. Foto digital, según los requerimientos publicados en la página de la SISALRIL.
6. Remitir los documentos en formato PDF al correo: promotoresdesalud@sisalril.gob.do o depositar en la Oficina de Atención al Usuario.

**Párrafo II**: La SISALRIL tendrá la facultad para modificar, ampliar o reducir, los presentes requisitos.

**Párrafo III**: Si al momento de la solicitud de reposición del carnet del promotor, este tiene un proceso administrativo de investigación en curso por parte de la Superintendencia, no se procederá con su solicitud, hasta tanto culmine la investigación.

**CAPÍTULO VIII**

**REQUISITOS PARA CAMBIO DE TIPO DE LICENCIA DE PROMOTOR**

**Artículo 20.-** **De Promotor Físico a Promotor Moral**. En caso de que un Promotor Físico desee convertirse en una Promotor Moral deberá remitir una comunicación expresando su intensión, cumplir con los requisitos establecidos en el acápite II del artículo 5 de la presente normativa y pagar el derecho de cambio de licencia. Este Promotor Físico no tendrá que tomar el examen, siempre y cuando su licencia esté vigente.

**Artículo 21.- Cambio de Promotor Moral a Promotor Físico.**  El Promotor Moral que desee convertirse en Promotor Físico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Depositar una comunicación, en hoja timbrada y sellada de la entidad, donde manifieste intención de cambio de Promotor Moral a Físico, explicando el motivo del cambio y el destino de la cartera de clientes que manejaba bajo la licencia moral.
2. Copia de acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad, indicando que la sociedad no se dedicará a las actividades de Promotora de Seguros de Salud, debidamente visada por la Cámara de Comercio y Producción.
3. Completar toda la documentación exigida a los Promotores Físicos, con la excepción de que no tendrá que tomar el examen, siempre y cuando su licencia esté vigente.
4. Remitir los documentos en formato PDF al correo: promotoresdesalud@sisalril.gob.do o depositar en la Oficina de Atención al Usuario.
5. Notificar a las ARS y a sus clientes, el cambio a Promotor Físico.

**Artículo 22.- Cambio Razón Social Promotor Moral.** En el caso de que un Promotor Moral desee cambiar de razón social, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener su licencia al día.
2. Depositar todos los documentos constitutivos de la nueva entidad moral.
3. Solicitar el traspaso de los promotores que forman parte de la entidad acreditada como Promotora de Seguros de Salud a la nueva razón social, si procede.
4. Las dos entidades deben estar al día en el pago de las cotizaciones de la seguridad social.
5. Las dos entidades deben presentar Certificación de la DGII en la que conste que no tienen deuda por concepto de impuestos.
6. Copia de cédula del representante legal y demás personas que formaran parte del equipo de promotores de la entidad.
7. Certificado original de no antecedentes penales del representante legal y demás personas que conformaran el equipo de promotores de la entidad (con menos de 30 días de emisión).
8. Completar el formulario FM-AU01 el cual debe ser firmado por el representante legal, tal como aparece en su cédula.
9. Pagar el derecho de cambio de licencia, monto que fijará la SISALRIL.
10. Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) donde se encuentre registrado en la nómina, el representante legal y demás personas que formaran el equipo de promotores de la entidad nueva, como empleados activos.
11. Foto digital, según los requerimientos publicados en la página de la SISALRIL, del representante legal y las demás personas que formaran el equipo de promotores de la entidad.
12. Remitir los documentos en formato PDF al correo: promotoresdesalud@sisalril.gob.do o depositar en la Oficina de Atención al Usuario.

**Párrafo I**: La SISALRIL está facultada para modificar, reducir o aumentar los presentes requisitos.

**Párrafo II**: Si al momento de la solicitud, el promotor tiene abierto un proceso administrativo de investigación por parte de la Superintendencia, no se dará curso a dicha solicitud, hasta tanto culmine la investigación.

**Articulo 23.-** **Cambio de Representante Legal de Promotor Moral a Promotor Físico Independiente.** En caso de que el representante legal de una Promotora Moral tenga interés en ser Promotor Físico independiente, deberá remitir una comunicación demostrando su desvinculación de la Promotora Moral y completar toda la documentación exigida a los Promotores Físicos, con la excepción de que no tendrá que tomar el examen, siempre y cuando su licencia esté vigente.

**Párrafo:** La cartera de afiliado del Promotor Moral continuará a su cargo, aunque el representante legal se desvincule, siempre y cuando no exista un acuerdo entre ellos sobre el destino de la referida cartera.

**CAPÍTULO IX**

**REPRESENTANTE DE TRASPASO**

**Artículo 24.- Representante de Traspaso.** Se entiende como Representante de Traspaso, la persona, empleado activo de la ARS o Promotor de Seguros de Salud exclusivo de la ARS, a quien, UNIPAGO le asigna un código para realizar los movimientos de traspaso entre ARS, previa autorización de la SISALRIL.

**Artículo 25: Requisitos para ser Representante de Traspaso:** Los requisitos para que una persona pueda optar por ser Representante de Traspaso, son los siguientes:

1. Estar activo en nómina de la ARS que lo solicita, o si es Promotor de Seguros de Salud, anexar el contrato de exclusividad con dicha ARS.
2. Ser registrado en la Oficina Virtual (SISALRIL) por la ARS que hace la solicitud.
3. Completar formulario “Levantamiento Información Representante Traspaso Salud ARS (FM-AU11)”.
4. Depositar copia cédula de identidad del solicitante.
5. Tomar taller sobre conocimientos de Seguridad Social, basado en la Ley Núm. 87-01, sus modificaciones y normas complementarias.
6. Tomar un examen a fin de evaluar su conocimiento, siempre y cuando no sea un Promotor de Seguros de Salud acreditado.

**Párrafo I:** Una vez SISALRIL valide los requisitos del solicitante autorizará a UNIPAGO a otorgar el Código al Representante de Traspaso.

**Párrafo II**: La SISALRIL tendrá la facultad para modificar, ampliar o reducir, los presentes requisitos.

**Artículo 26.- Responsabilidades y Prohibiciones** Los Representantes de traspaso tendrán las siguientes responsabilidades y prohibiciones:

**Responsabilidades:**

1. Realizar su trabajo con integridad, respetando todas las disposiciones legales emitidas por las autoridades del Sistema, referentes al traspaso de afiliados entre las ARS.
2. Mantenerse actualizado con todas las informaciones relacionadas a las disposiciones, resoluciones, normativa o cualquier otra norma complementaria que se refiera al traspaso emitidas por un ente regulador.
3. Reportar cualquier comportamiento que atente contra el principio de la libre elección de los ciudadanos afiliados al sistema de seguridad social.

**Prohibiciones**:

1. Compartir el código de usuario de traspaso autorizado por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales con ninguna persona, para los fines de realizar traspaso de afiliados.
2. Completar los datos de traspasos con informaciones falsas.
3. Utilizar artimañas y ofertar beneficios no contemplados en la ley para lograr el traspaso.
4. Cualquier acción que atente contra los principios rectores del Sistema Dominicano de Seguridad Social o las leyes dominicanas.

**Párrafo I:** El porcentaje de comisión que deberá ser pagado a los representantes de traspaso que estén acreditados como promotor de salud, no debe exceder al establecido para los Promotores de Seguros de Salud para el Plan Básico de Salud, estipulado en la presente normativa.

**CAPÍTULO X**

**SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA LICENCIA Y CÓDIGO DE TRASPASO**

**Artículo 27.- Infracciones y Sanciones.** La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales cuenta con la facultad para investigar, conocer y sancionar las conductas irregulares cometidas por los Promotores de Seguros de Salud y Representantes de Traspaso, pudiendo suspender o cancelar las Licencias de Promotores de Seguros de Salud.

**Párrafo I:** Las infracciones serán clasificadas bajo la siguiente gradualidad: leve, moderada y grave.

1. **Infracción Leve:** Aquella en la que el Promotor o Representante Traspaso no cumple con los deberes formales establecidos por la ley, reglamentos, normativas y disposiciones emitidas por la SISALRIL.
2. **Infracción Moderada:** Aquella que ponga en peligro o atente contra los derechos de los afiliados o cualquier otro actor del Sistema.
3. **Infracción Grave:** Aquella en la que se haya usado maniobras fraudulentas, falsificación de documentos o que haya intervenido dolo o engaño con el objeto de obtener beneficios personales. De igual forma aquella que viole, de manera expresa, los derechos de los afiliados y la estabilidad financiera del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

**Párrafo II:** El grado de la infracción determinará la severidad de la sanción. A saber:

|  |  |
| --- | --- |
| **GRADO DE LA INFRACCIÓN**  | **PERÍODO DE SANCIÓN**  |
| Leve | Remisión de una amonestación por escrito |
| Moderada | Suspensión de la licencia por dos períodos (4 años)  |
| Grave | Cancelación de la licencia, de manera definitiva |

**Artículo 28.- Tipificación de las infracciones**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **INFRACCIONES** | **GRADO** | **SANCIÓN** |
| 1 | Recurrencia en la remisión de formularios de traspaso incompletos  | **LEVE** | Amonestación escrita  |
| 2 | Ejercer la actividad de Promoción y venta del PBS y Planes Alternativos de Salud con falta de Probidad, Idoneidad y Honestidad | **LEVE** | Amonestación escrita |
| 3 | Reincidencia en las infracciones leves | **MODERADA** | Se procederá con la suspensión de la licencia del Promotor por dos periodos, es decir 4 años y/o la suspensión del Código de Traspaso por el mismo período. |
| 4 | Alteraciones de los formularios de afiliación y traspaso (marca de agua, cédula, huellas dactilares, o cualquier otra forma de alteración del proceso. | **MODERADA** | Se procederá con la suspensión de la licencia del Promotor por dos periodos, es decir 4 años y/o la suspensión del Código de Traspaso por el mismo período. |
| 5 | Cualquier acción u omisión cometida por el Usuario de Traspaso, el Promotor Físico, Promotor Moral, su representante legal o cualquiera de sus colaboradores acreditados, que atente contra los derechos de cualquier actor del Sistema Dominicano de Seguridad Social y/o transgreda las disposiciones establecidas en la Ley No. 87-01, sus modificaciones y normas complementarias.  | **MODERADA** |  Se procederá con la suspensión de la licencia del Promotor por dos periodos, es decir 4 años y/o la suspensión del Código de Traspaso por el mismo período. |
| 6 | Tramitar afiliación y/o Traspaso irregulares.  | **GRAVE** | Se procederá con la cancelación de la Licencia del Promotor y/o del Usuario de Traspaso vinculado. |
| 7 | Cobros improcedentes a los afiliados | **GRAVE** | Se cancela la Licencia del Promotor y/o el Usuario de Traspaso, vinculado. |
| 8 | Registro de afiliados en nóminas a las cuales no pertenecen, en perjuicio del SDSS. | **GRAVE** | Se cancela la Licencia del Promotor. |
| 9 | Cuando el Promotor de Seguros de Salud o el Representante de Traspaso cede su credencial a un tercero para fines de realizar afiliaciones o traspaso.  | **GRAVE** | Se cancela la Licencia del Promotor o Representante de Traspaso. |
| 10 | Reincidencia en las infracciones moderada. | **GRAVE** | Se cancela la Licencia del Promotor o Representante de Traspaso. |

**Párrafo I:** Para fines de esta norma, la reincidencia es la comisión de una misma infracción previamente sancionada en más de una (1) ocasión en un periodo no mayor de un (1) año; en cuyo caso la sanción a aplicar será la de siguiente grado de infracción.

**Artículo 29.- Procedimiento Sancionador. -** La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales dará inicio a la investigación de oficio, por denuncia del Afiliado, de un Promotor de Seguros de Salud, de la ARS, de la DIDA, de la TSS, o un tercero.

**Párrafo I:** La SISALRIL instrumenta el expediente y procede a invitar, vía comunicación, al Promotor o Representante de Traspaso, con la finalidad de darle la oportunidad de justificar su posición, donde se le informa que a partir de esa reunión tendrá un plazo diez (10) días laborables para presentar, por escrito, un informe contentivo de sus medios de defensas.

**Párrafo II:** Si el Promotor o Representante no asiste a la reunión y no justifica su ausencia, la SISALRIL le remitirá una nueva comunicación, otorgándole el plazo de diez (10) días laborables, a partir de la recepción de la comunicación, para presentar su escrito de defensa. A partir de dicho plazo o de recibir el escrito de defensa, la SISALRIL procederá a tomar una decisión.

**Párrafo III:** Todo proceso administrativo de investigación que dé lugar a una decisión sancionadora deberá culminar con una resoluciónmotivada, que será notificada al Promotor de Seguros de Salud y establecerá el plazo y el órgano para recurrir la decisión.

**Párrafo IV:** Cualquier infracción, que impliqué perjuicio a los intereses de los afiliados, en que incurran los Promotores de Seguros de Salud o el Representante de Traspaso, en el desarrollo de su actividad, compromete la responsabilidad de las ARS.

**Artículo 30.- Vigencia.** La presente normativa entrará en vigencia luego de trascurrido noventa (90) días de su emisión, a fin de que las ARS a fin de que hagan la actualización de los contratos con los Promotores de Seguros de Salud.

En Santo Domingo, República Dominicana, a los \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés (2023).